ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

AUTO DE TRASLADO PARA ALEGATOS Nº 0041
(EXPEDIENTE No. 736-16)

CONSIDERANDO

Que el artículo 48 de la ley 1437 de 2011 dispone que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) para que presente los alegatos respectivos, en consonancia con el numeral 1° del artículo tercero ibídem el cual señala que en virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administradas se adelantaran de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.

Que en aras de garantizar el debido proceso y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo este despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Otórguese el término de 10 diez días de traslado en contra de los señores MAGALY LLINAS DE ANDRADE identificada con CC N° 22.295.919, JORGE NICOLAS ANGULO ANDRADE identificado con CC N° 72.270.666 en calidad de titulares del derecho real de dominio sobre el lote de mayor extensión y los SEÑORES: CALEB DAVID MOSQUERA CABRERA identificados con C.C. No. 72.007.129 y CATALINO MANUEL VARGAS RÍOS, identificado con C.C. No. 9136281, por las presuntas infracciones urbanísticas cometidas en el inmueble ubicado en la CARRERA 22 SUR No. 77 ESQUINA LOTE 15 MANZANA 04 folio de matrícula No. 040-461480, en los siguientes términos: *consistente en construir en terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia, en un área de 160.00M² en el lote de mayor extensión identificado con matricula inmobiliaria N° 040-457092, donde se encontró "la obra en un predio de esquina, en la modalidad obra nueva, la construcción existente de una edificación de dos (2) plantas, con losa y levante en block rojo, al momento de la visita".*

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente decisión a los investigados para que conforme lo señala el artículo 48 de la ley 1437 de 2011, pueda controvertir las actuaciones administrativas adelantadas en el expediente.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno.

Dado en Barranquilla a los 18 MAR. 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Paola Serrano

PAOLA SERRANO ZAPATA
ASESORA DE DESPACHO
SECRETARIA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

Proyecto: JC

Scanned with CamScanner